

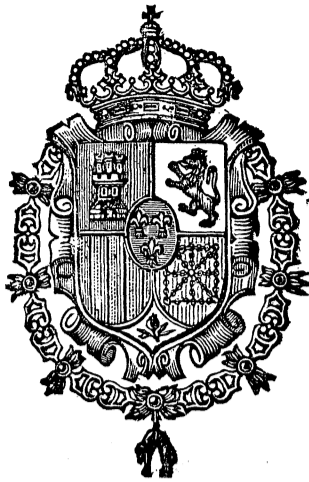
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas..	5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALIARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....		20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....		30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....		45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad, y en las reglas 1.^a, 9.^a, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre último,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Honfleur (Francia), cualquiera que sea la fecha de salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Honfleur, serán desde luego admitidas á libre plática, si llegan con patente limpia visada por Cónsul español, y donde no le haya, por Cónsul de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.^a, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puntos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro puerto que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas, sea cual fuese la fecha de salida, las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la GACETA del 31.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.^a, 9.^a, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre último,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias del Havre (Francia) que hayan salido después del día 9 del corriente.

En su vista, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros del Havre, sea cual fuese la fecha de salida de los mismos, serán admitidas á libre plática si llegan

con patente limpia visada por Cónsul español, y donde no le haya, por Cónsul de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.^a, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puntos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro puerto que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la GACETA del 31, que hayan permanecido en el Havre durante la epidemia y que salgan después del día 9 de Diciembre próximo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.^a, 9.^a, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre último,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Rouen (Francia) que hayan salido después del 10 del corriente.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Rouen y demás del Sena, sea cual fuese la fecha de salida de los mismos, serán admitidas á libre plática si llegan con patente limpia visada por Cónsul español, y donde no le haya, por Cónsul de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.^a, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puntos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro puerto que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la GACETA del 31, que hayan permanecido en Rouen durante la epidemia y que salgan después del 10 de Diciembre.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.^a, 9.^a,

10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre último,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Fécamp (Francia), cualquiera que sea la fecha de salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Fécamp, serán desde luego admitidas á libre plática si llegan con patente limpia visada por Cónsul español, y donde no le haya, por Cónsul de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.^a, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puntos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro puerto que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas, sea cual fuese la fecha de salida, las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la GACETA del 31.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, y en las reglas 1.^a, 2.^a, 4.^a y 6.^a á la 8.^a de la Real orden de 23 de Septiembre último,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto se dispidan á lazareto sucio las procedencias de Lorient (Francia), que hayan salido después del día 26 de Octubre anterior y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la fecha de esta Real orden, cualquiera que sea la clase de patente; debiendo considerarse comprometidos los puertos del litoral francés que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Lorient, cuya determinación se fija para el caso de que se declaren limpias las procedencias de otros puertos sucios comprendidos en la referida distancia de 165 kilómetros.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad, y en las reglas 1.^a, 9.^a, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre último,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente

del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Amberes (Bélgica) que salgan después de la fecha de esta Real orden.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Amberes, sea cual fuese la fecha de su salida de los mismos, serán admitidas á libre plática si llegan con patente limpia visada por Cónsul español, y donde no le haya, por Cónsul de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10.ª y 11.ª de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puntos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro puerto que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la GACETA del 31, que hayan permanecido en Amberes durante la epidemia y que salgan después del 11 de Diciembre próximo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1892.

VIL' AVERDE

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de la Intervención general del Estado en esa isla, fecha 11 de Septiembre último, con la que remite copia de la circular dictada por dicho Centro con el objeto de resolver las dudas suscitadas sobre las atribuciones y facultades que las instrucciones conceden á la nueva Sección temporal de atrasos, y principalmente respecto de la gestión y administración del período de ampliación del presupuesto de 1891-92:

Vista igualmente la comunicación de la referida Sección temporal de atrasos de 30 de dicho mes, á la que acompaña copia del informe dirigido á la Autoridad superior de la isla, en cuyos documentos trata en primer término de las facultades que estima correspondiente, de entender exclusivamente de la gestión de dicho presupuesto en su período de ampliación, y en segundo lugar, de las demás atribuciones de dicho Centro, entre ellas la de hacer efectivos los recibos atrasados correspondientes á Censos:

Visto el art. 28 de la ley de Presupuestos y los preceptos correspondientes de la instrucción de 29 de Mayo, relativa á los libros de Contabilidad que deben llevarse, la de la Sección temporal de atrasos de 15 de Julio y el Real decreto de 30 del mismo mes creando la Inspección general de investigación, administración y venta de bienes y derechos del Estado:

Resultando que se han suscitado dos cuestiones con motivo de la aplicación de dichos preceptos, la primera, relativa á la gestión del presupuesto de 1891-92, hoy en ampliación, resuelta ya por la Intervención general, y la segunda, la relativa á la recaudación de réditos atrasados de Censos, que al parecer reclama para sí, como atribución propia, la Inspección general de bienes del Estado:

Considerando, respecto de la primera, que es un hecho indudable consignado en la ley y órdenes de este Ministerio, que al fin de normalizar para lo sucesivo la administración y contabilidad de la Hacienda de Cuba, se ha establecido una separación radical y absoluta entre su pasado y su porvenir, creando, para entender en todo lo relativo á los anteriores presupuestos, una Sección temporal de atrasos:

Considerando que la única dificultad que podía ofrecerse para que esta radical reforma fuera por completo realizada, era la del semestre de ampliación del presupuesto de 1891-92, que por referirse á un presupuesto anterior parecía caer bajo la esfera de acción del Centro de atrasos, y por tener la actualidad de un ejercicio abierto á la administración corriente:

Considerando que esta dificultad no hubiera surgido, como así se prometía este Ministerio, si las reformas hubieran podido plantearse antes de 1.º de Julio y con tiempo suficiente para su desarrollo:

Considerando que dicha imposibilidad en nada desvirtúa el principio cardinal del sistema, pues todo que-

da reducido á un pequeño aplazamiento respecto á dicho semestre, teniendo en cuenta que en 1.º de Enero ha de pasar con todas sus consecuencias á la gestión eficaz de la Sección temporal de atrasos:

Considerando que en el tiempo transcurrido, de haberse establecido la Sección temporal, hubiera sido más perturbador para realizar todos los ingresos, pagos y demás servicios de dicho período, que no las consecuencias del aplazamiento acordado:

Considerando que, en la previsión de esta dificultad práctica, y salvando el precepto legal, tanto la instrucción de 29 de Mayo como la de 15 de Julio procuraron en sus preceptos facilitar la transacción, pues de otro modo no hubiera sido posible la gestión administrativa sin grandes protestas y perturbaciones:

Considerando, respecto del segundo extremo, ó sea de la recaudación de réditos de Censos, que la cuestión es más sencilla, pues es de principios, y en ella no puede influir la del lapso del tiempo, y un estudio detenido de los preceptos legales da resolución inmediata:

Considerando que las funciones propias de la Inspección general de bienes del Estado, respecto á administración, se concreta, según su art. 14, á la de los bienes ó derechos que se declaren por su gestión propiedades del Estado interin se obtiene su enajenación; de donde claramente se deduce que dicha administración se concreta á los bienes desconocidos, ocultos ó detentados que en virtud de expedientes de investigación descubra la Inspección general, pero no en manera alguna á aquellos que la Hacienda pública tiene ya inventariados, cuya propiedad por parte del Estado sea conocida é indiscutible y sus rentas se perciban, cuyos interesados se conozcan y satisfagan sus débitos ó vencimientos de pagarés:

Considerando que á dicho principio, que limita la esfera de acción de la Inspección general únicamente sobre los bienes, de cualquier clase que sean, desconocidos para la Hacienda, se subordinan los incisos 1.º, 2.º y 3.º del citado art. 14:

Considerando, por lo tanto, que no sólo los réditos atrasados de Censos, sino también las rentas de igual clase de todos los bienes cuya administración tenga la Hacienda, y en cuya posesión se halle, así como los pagarés vencidos y no satisfechos, son materia propia de la Sección temporal de atrasos:

Considerando, en su consecuencia, que la Administración activa debe pasar todos los libros, antecedentes y documentos de dichas rentas, pensiones, réditos y pagarés á la Sección de atrasos, incluso los vencimientos no hechos efectivos en el período de ampliación, á contar desde 1.º de Enero:

Y considerando que las rentas, réditos y plazos corrientes corresponden siempre á la Administración, y en manera alguna á los Centros especiales referidos,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver, aclarando las dudas suscitadas, lo siguiente:

1.º Que aprueba en todas sus partes la aplicación dada á los preceptos legales por la Intervención general en su circular de 11 de Septiembre último, aplazando la gestión de la Sección de atrasos respecto del presupuesto de 1891-92, hoy en ampliación, hasta 1.º de Enero próximo, sin perjuicio de facilitar á dicha Sección, con todos los antecedentes y medios de acción, el conocimiento inmediato de los presupuestos anteriores, pues ambas dependencias se dirigen al mismo fin y deben ser armónicas sus funciones.

2.º Que á la Sección temporal de atrasos corresponde la recaudación de todos los que existan por bienes y derechos del Estado, de cualquier clase y naturaleza que sean, debiendo, por lo tanto, hacerse entrega por las Oficinas que corresponda de todos los antecedentes, documentos y relaciones que sean necesarios para desarrollar su acción y cumplir los deberes que le están encomendados.

3.º Que la gestión, administración y recomendación exclusiva de todos los bienes ó derechos que se declaren propiedad del Estado, interin se obtiene su enajenación, corresponde á la Inspección general de investigación.

4.º Que la recaudación corriente por todos conceptos, así como la administración de los bienes y derechos en cuya posesión se halle la Hacienda, corresponden á la Administración general, ó sea á las Secciones de Hacienda, bajo la dirección de sus Jefes respectivos.

5.º Que de todos estos bienes y derechos hoy poseídos por el Estado deben pasar las Administraciones de Hacienda relación detallada en forma de inventario á la Sección de investigación y ventas para que puedan ser enajenados, en cuanto estén sujetos á desamortización ó redención.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y el de las oficinas á quienes corresponde el conoci-

miento de esta resolución, que deberá publicarse en las GACETAS de Madrid y de esa capital. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1892.

ROMERO

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 8 del actual, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de Vigilancia de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, esta Dirección general ha dispuesto que el día 25 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 335.646 pesetas 98 céntimos, que se compone de pesetas 334.055 á que asciende la recaudación obtenida en el mes de Septiembre último, por ventas de bienes de las mismas Corporaciones y las cantidades que no pudieron tenerse en cuenta en meses anteriores; y de 1.591'98 que quedaron sin aplicar en la subasta verificada en 26 de Octubre próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrecen.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 23 y 24, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 25, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881; y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10.ª De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

11.ª Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12.ª La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo, entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13.ª Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 12 de Noviembre de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar, en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de..... pesetas nominales en..... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los

ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. Pesetas.
TOTAL GENERAL...			

Madrid..... de..... de 1892.

El interesado,

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 254.958, expedido por este Establecimiento en 1.º de Septiembre de 1888 á favor de D. José María Antequera y Bobadilla, y endosado por este señor á Doña Rosario Antequera y Bobadilla, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 20 de Octubre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID

y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 11 de Noviembre de 1892.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—800

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Relación de las patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan, de cuya resolución se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1892. (1)

CADUCADAS POR FALTA DE PRÁCTICA

9.846. Los Sres. Japy Frères et Compagnie, de Beaucourt (Francia), patente de invención por veinte años por un aparato pulverizador para combatir las enfermedades de las viñas.

Expedida en 18 de Septiembre de 1889.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Caducada por falta de práctica en 26 de Septiembre de 1892.

9.986. Mr. Theophile Ernest Eujalbert, de París, patente de invención por veinte años por un aparato fotográfico automático.

Expedida en 5 de Noviembre de 1889.

Caducada por falta de práctica en 26 de Agosto de 1892.

10.059. D. Enrique Adolfo Derry, hijo primogénito, de París, patente de invención por veinte años por un aparato rápido para destilar y rectificar mediante una triple calefacción que se obtiene por medio de un solo hogar.

Expedida en 18 de Noviembre de 1889.

Caducada por falta de práctica en 2 de Septiembre de 1892.

10.552. La Sociedad internacional de alumbrado por el gas de aceite, de Francia, patente de invención por cinco años por perfeccionamientos en las boyas luminosas alumbradas por medio del gas comprimido.

Expedida en 28 de Marzo de 1890.

Caducada por falta de práctica en 10 de Septiembre de 1892.

10.631. Los Sres. Kirkham, Hulett y Chandler Limited, de Londres, patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos para lavar y limpiar el gas.

Expedida en 4 de Junio de 1890.

Caducada por falta de práctica en 26 de Agosto de 1892.

10.659. D. Pedro María de Merladet, de Bilbao, patente de invención por veinte años por un puente giratorio.

Expedida en 2 de Junio de 1890.

Caducada por falta de práctica en 9 de Julio de 1892.

(Se continuará.)

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	42 Noviembre 1892.		5 Noviembre 1892.		PASIVO	42 Noviembre 1892.		5 Noviembre 1892.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro.....	190.282.243	95	190.282.243	95	Capital del Banco.....	150.000.000		150.000.000	
Plata.....	122.633.624	58	124.848.697	81	Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Corresponsales en el extranjero.....	51.504.962	42	50.968.330	26	Ganancias y pérdidas.....	10.255.664	37	10.166.996	67
Efectos á cobrar en el extranjero.....	2.503.225	98	1.559.211	23	{ Realizadas.....	1.651.524	40	1.561.463	58
Depósitos.....	150.065.157	96	148.802.193	73	{ No realizadas.....	894.626	575	892.978	050
Préstamos.....	178.133.828	43	180.031.971	16	Billetes en circulación.....	385.581.999	61	383.769.113	82
Efectos á cobrar en el día.....	2.543.830	52	4.703.372	96	Cuentas corrientes.....	33.705.852	89	33.988.559	
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos...	12.270.000		12.270.000		Depósitos en efectivo.....	20.368.707	56	20.720.605	30
Otros valores de cartera.....	6.600.517	85	5.860.729	80	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	65.840.614	49	64.013.939	80
Deuda amortizable al 4 por 100.....	430.811.362	50	430.811.362	50	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....				
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891	6.518.057	95	6.518.057	95					
Letras del Tesoro, ley 12 Mayo 1888.....	165.000.000		165.000.000						
Pagarés negociables del Tesoro, ley 12 Mayo 1888....	31.369.113	92	31.369.113	92					
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	5.842.113	79	6.022.307	77					
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	39.301.179	48	34.233.883	17					
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	11.796.673	03	9.776.189	67					
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	1.334.618	53	795.756	91					
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	100.000.000		100.000.000						
Bienes inmuebles.....	19.653.603	45	19.653.253	45					
Diversas cuentas.....	48.866.823	98	48.692.056	93					
	1.577.030.938	32	1.572.198.733	17		1.577.030.938	32	1.572.198.733	17

TIPOS DE INTERÉS PARA LAS OPERACIONES

Descuentos..... 5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos..... 5 1/2 por 100

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Isasa.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Habana.—Luis Montemar, Pavia, 2.
- Londón.—Ulpiano Traizor, Isabel la Católica.
- Vitoria.—Luis Duarte, s/o señas.
- Sevilla.—Pérez Márquez, Urosas, 5.
- Cartagena.—Guillermo Babonzya, Ingeniero.
- Cieza.—Diego Martínez Ganeja, Jacometrezo, 73.
- Valladolid.—José Fernández Folguera, Hortaleza, 59, primero.
- Toledo.—Eloy Caballero, Costanilla de Santiago, 6, portería.
- Valencia.—Ramón Ferrer, Duque de Alba, 17, segundo.
- Cartagena.—Mercedes González, Pelayo, 7.
- Béjar.—Muñoz. Desengaño, 11.
- Valencia.—Rafael Badía, lista de Telégrafos.

ESTE

Portinaco.—Zapata, Lealtad, 11.

NOROESTE

Habana.—Dolores López, Eguiluz, 3, Madrid.

SUR

Córdoba.—Agustina Díaz, calle de Valencia, 9.

ORESTE

Sevilla.—Leandro Cuerda, Paloma, 42.
Ocaña.—Francisco Ortaloa, Segovia, 28.

R. MEDIODÍA

San Martín.—Salustiano García, paseo de las Delicias, 8.
Badajoz.—Marcelino López, paseo de las Delicias, 17, primero izquierda.

Madrid 12 de Noviembre de 1892.—Por el Jefe del Centro, Vicente Gómez.

Administración de Contribuciones de Guadalajara.

Ignorándose el paradero ó domicilio de D. Ramón de Garrera, Registrador de varias minas en esta provincia, por el presente edicto y plazo de cinco días, desde su inserción en el presente periódico oficial, se cita y emplaza á dicho contribuyente, y caso de haber fallecido á sus herederos, para que ingresen la suma de 273'61 pesetas en que se halla en descubierto con la Hacienda pública por el concepto de canon por superficie; transcurrido el cual sin efectuarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Guadalajara 11 de Noviembre de 1892.—El Administrador, Joaquín Gállego. 1872—M

Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

SECRETARÍA

Dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Marina quede en suspenso hasta nueva orden la subasta para contratar el usufructo de las cañanizadas del Estado en el Mar Menor, anunciada para el día 14 del actual, á la una de su tarde, se hace notorio por medio del presente edicto para conocimiento de quienes pueda convenir.

Cartagena 10 de Noviembre de 1892.—El Secretario, Ubaldo Montojo. 449—S

Junta diocesana de reparación de templos de este Arzobispado de Toledo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Octubre, se ha señalado el día 30 del presente mes de Noviembre, á la hora de las diez de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento de Santa Isabel de los Reyes de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 2.897 pesetas 48 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 144 pesetas 87 céntimos, en dinero ó en

efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Toledo 10 de Noviembre de 1892.—El Presidente, Doctor José R. Quesada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, bajo la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponent.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

ADVERTENCIA. No podrá pasar á la otorgación de la escritura el proponente á quien se le adjudique la subasta sin que antes presente en esta Junta los recibos de haber satisfecho el importe de los anuncios de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia á que pertenece la obra. 515—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Cartagena.

Suprimida por el Sr. Gobernador civil de la provincia la partida consignada en el presupuesto del año económico actual para premiar en concurso público un anteproyecto de alcantarillado para esta ciudad, queda en suspenso el referido concurso anunciado por esta Alcaldía en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 8 de Junio del año actual.

Cartagena 4 de Noviembre de 1892.—José Roig Ruiz. 257—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia. CAMBADOS

D. Vicente Monrullo González, Escribano habilitado en el Juzgado de primera instancia del partido de Cambados. Hago saber que el Procurador D. Manuel Silva Louno, en nombre de D. Buenaventura O Charlin, domiciliado en Buenos Aires, demandó á juicio declarativo de mayor cuantía á Don Manuel Vázquez Leiro, quien por resultar ausente en ignorado paradero, fué emplazado por cédula en la forma que determina el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil para que dentro del término de treinta días improrrogables compareciera en los autos, personándose en forma. Y por no haberlo verificado le fué acusada la rebeldía á instancia de dicho Procurador y se le hace un segundo llamamiento, señalándole para que comparezca el término de quince días; previniendo que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Cambados 8 de Noviembre de 1892.—Luis Suárez.—Vicente Monrullo. X—804

LALIN

D. Nicasio Blanco Rodríguez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Lalín. Cita á Jesús, Josefa, José, Cándido, Manuel y Arturo Frade Iglesias, vecinos de San Miguel de Bendoiro, en este partido, y en la actualidad en ignorado paradero, para el requerimiento del juicio de abintestado del haber quedado de Benita Iglesias, vecina que fué de dicha parroquia, promovido por el Procurador D. Laureano González, en nombre de Vicente Frade Casares, con citación de Jesusa Frade Iglesias, asistida de su esposo D. Marcial Míguez, vecinos de Noceda, y los citados, representados por su ausencia, por el Ministerio fiscal; previniéndoles que de no comparecer en tiempo y forma por sí, ó por medio de apoderado, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Así lo acordó el Sr. D. Gonzalo Pintos Reino, Juez de primera instancia de este partido, por providencia de ayer, dictada á instancia del Procurador González en el referido expediente.

Lalín 27 de Octubre de 1892.—Nicasio Blanco. X—803

MADRID—HOSPITAL

Al Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital ha correspondido por repartimiento la demanda interpuesta por el Procurador D. Felipe Górriz, en nombre de D. Francisco Prieto Leyda, sobre cancelación de los gravámenes que afectan la casa núm. 46 moderno de la calle de Fuencarral, en esta villa, y son las siguientes: Primero, cuatro censos perpetuos, cuyo importe no se expresa, á favor del mayorazgo fundado por Doña Mencía Ortiz y D. Juan Negrete; segundo, otro censo de 18.852 reales y 2 maravedises, á favor de Doña Inés López de Salvada. Estos censos constan en la escritura de constitución de otro censo de 27.000 reales, ya reducido, otorgado en esta Corte el 7 de Agosto de 1756 ante D. Joaquín de Borguín, Escribano que fué de S. M.; y tercero, una fianza que con hipoteca de la mencionada casa, y hasta su cantidad de 10.000 reales, prestó la señora Doña Rafaela Fernández de Córdoba, Condesa viuda de Geraldeli, á favor de la Hacienda, para garantizar el buen desempeño por parte de D. Lorenzo Bado del empleo de cuatrosiel de la Tercera principal de Tabaco de esta villa, según escritura otorgada en 31 de Octubre de 1787, ante el Escribano D. Pedro Pérez Muñoz; sometida la referida demanda, se mandó emplazar, como se verifica por medio del presente, á las personas que se crean con derecho á dichos gravámenes, para que dentro del preciso término de nueve días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de aquél en los periódicos oficiales GACETA, Boletín y Diario, comparezcan en los autos, personándose en forma á contestar dicha demanda; aperebido de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Septiembre de 1892.—V.º B.º=Emilio Méndez.—El Escribano, P. H., Vicente García. X—802

MONTORO

D. José Fernández Arroyo y Pozuelo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía que despacha el infrascrito, se siguen diligencias sobre aprobación de la partición de los bienes quedados al fallecimiento de Doña María Quiteria Canales Serrano y proyecto adicional de aquélla, en cuyas diligencias se ha dictado el auto que sigue:

«Auto.—En la ciudad de Montoro, á 20 de Octubre de 1892, el Sr. D. José Fernández Arroyo y Pozuelo, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este expediente, y

Resultando que D. Antonio Cano Canales y D. Andrés de Lara Calleja, como Comisarios Contadores nombrados por Doña María Quiteria Canales Serrano, presentaron al Juzgado la partición de los bienes dejados por la misma para su aprobación, á la que recayó providencia, mandando que luego que se trajeran varias partidas de sepelio y defunción se proveería:

Resultando que con fecha 3 de Julio último, el Procurador D. Juan García Lechina, en nombre de D. Antonio Cano Canales, presentó escrito en este Juzgado, acompañando un proyecto de rectificación á la anterior partición, interesando, entre otras cosas, que si no se hacia oposición legítima á dichos trabajos, se aprobara aquélla:

Resultando que puestos de manifiesto los trabajos en la Escribanía del actuario por término de ocho días, se hizo saber esto á todos los interesados y al representante del Ministerio público, en representación de los ausentes desconocidos é ignorado paradero, en la forma prevenida por la ley, habiendo dejado transcurrir indicado término sin exponer nada:

Considerando que habiendo dejado transcurrir el término marcado sin alegar nada los interesados, procede aprobar los trabajos particionales, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 1.081 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto el artículo citado y demás pertinentes de repetida ley;

S. S. por ante mí el infrascrito Habilitado, dijo: que debía de aprobar y aprobaba sin perjuicio de tercero las operaciones divisorias de los bienes quedados por el óbito de Doña María Quiteria Canales Serrano, practicadas por D. Antonio Cano Canales y D. Andrés de Lara Calleja, reintegrándose aquéllas; y notificase este auto á todos los interesados en la forma prevenida por la ley.

Así lo proveyó, manda y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.—José F. Arroyo.—Ante mí, Ricardo Romero.»

El auto inserto está conforme con su original, á que me remito, y de que el infrascrito actuario da fe.

Y para que el mismo sirva de notificación á los herederos ausentes desconocidos é ignorados de la Doña María Quiteria Canales Serrano, se expide el presente edicto en Montoro á 20 de Octubre de 1892.—José F. Arroyo.—El actuario, Ricardo Romero. X—801

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla.

Habiéndose extraviado tres resguardos de depósito números 3.160, 20.003 y 24.805 de orden, expedidos por este Banco en 18 de Octubre de 1881, 13 de Agosto de 1888 y 8 de Abril del corriente año respectivamente, que comprenden el primero 40 acciones de este establecimiento, números 13.399 á 438, el segundo 190 billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, números 891.713 á 902, y el tercero 23 billetes de la misma emisión, números 431.233 á 61, pertenecientes todos estos valores á D. Salvador Arce, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 24 de Octubre último, fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá los tres correspondientes nuevos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 12 de Noviembre de 1892.—El Secretario, R. Sepúlveda. X—806

Compañía Valenciana de Navegación. Balance en 30 de Junio de 1892.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Caja: existencia, Deudores: varios, Acciones: valor de 1.975 á emitir, Material: valor de seis buques de vapor, etc.

Valencia 30 de Junio de 1892.—El Director, Antonio Deyesa. X—805

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Noviembre de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 11, Día 12. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Billetes hipotecarios de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Jaén, Jerez Frontera, León, Llérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallor, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Tal.ª la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 11 DE NOVIEMBRE DE 1892, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Fondos espa-ñoles, Fondos fran-ceses, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'40 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 45'65-45'75.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Noviembre de 1892.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pesetas. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Intervenciones, etc.

Madrid 12 de Noviembre de 1892.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 62, pliego 63 y primera hoja del 64 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo IV.

SANTOS DEL DIA

El Patrocinio de Nuestra Señora.

Cuarenta horas en la iglesia de San Millán.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 32 de abono.—Turno par.—Isabel la Católica. A las cinco.—Don Juan Tenorio. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—Serie 2.ª—Militares y paisanos. A las cuatro y media.—Realidad. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Marina.—Fraternidad. A las cuatro y media.—Cristóbal Colón. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función extraordinaria.—La Dama de las Camelias. A las cinco.—Luisa Paranaquet. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El monaguillo.—El mismo demonio.—La Czarina. A las cuatro y media.—Las campanadas.—El plato del día.—La Czarina.—El monaguillo. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El gran Capitán.—La encerrada.—El africano.—El hijo de su Excelencia. A las cuatro y media.—Bodas de oro.—Las secuestradoras.—El Gran Capitán. TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—El barberillo de Lavapiés. A las cuatro y media.—Cádiz.—Los carboneros.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.